



LEGISLACIÓN

06. Título IV - Ley Orgánica
1/2004, de 28 de diciembre

Índice

06. Título IV - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre	3
TÍTULO IV	3
Tutela Penal	3
Artículo 33. Suspensión de penas.	3
Artículo 34. Comisión de delitos durante el período de suspensión de la pena.	3
Artículo 35. Sustitución de penas.	3
Artículo 36. Protección contra las lesiones.	4
Artículo 37. Protección contra los malos tratos.	4
Artículo 38. Protección contra las amenazas.	5
Artículo 39. Protección contra las coacciones.	6
Artículo 40. Quebrantamiento de condena.	6
Artículo 41. Protección contra las vejaciones leves.	7
Artículo 42. Administración penitenciaria.	7

06. Título IV - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

TÍTULO IV

Tutela Penal

Artículo 33. Suspensión de penas.

El segundo párrafo del apartado 1, 6.ª, del artículo 83 del Código Penal dice:

En casos de delitos por violencia de género, el juez o tribunal sólo quitará la pena si se cumplen las obligaciones de las reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª en este apartado.

Artículo 34. Comisión de delitos durante el período de suspensión de la pena.

El apartado 3 del artículo 84 del Código Penal dice:

Si se suspende una pena de prisión por delitos de violencia de género y la persona condenada no cumple con las obligaciones de las reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª del artículo 83, se cancelará y deberá cumplir la pena.

Artículo 35. Sustitución de penas.

El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 88 del Código Penal dice:

Si la persona condenada es por un delito de violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser reemplazada por trabajos para la comunidad. Además, el juez impondrá programas de reeducación y tratamiento psicológico, y deberá cumplir con las obligaciones de las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 83.

Artículo 36. Protección contra las lesiones.

El artículo 148 del Código Penal queda redactado de la siguiente forma:

Las lesiones del apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con prisión de dos a cinco años, según el resultado causado:

Si se usaron armas o medios peligrosos para la vida o salud de la víctima.

Si la víctima estuvo en una posición vulnerable.

Si la víctima es menor de 12 años o incapaz.

Si la víctima es o fue la esposa o pareja afectiva del agresor, aunque no convivan.

Si la víctima es una persona especialmente vulnerable que viva con el agresor.

Artículo 37. Protección contra los malos tratos.

El artículo 153 del Código Penal dice:

1. Se castigará con prisión de seis meses a un año o con trabajos para la comunidad de 31 a 80 días. a la persona que cause daño psicológico, una lesión no grave o maltrate físicamente a su esposa o pareja aunque no hayan vivido juntos, o una persona vulnerable que viva con el agresor. Además se quitará el derecho a tener armas de 1 año y 1 día a 3 años. También puede quitarse el derecho a la patria potestad, tutela o guarda hasta 5 años si se considera beneficioso para el menor o incapaz.

2. Si la víctima es alguien de las personas mencionadas en el artículo 173.2 (sin contar las de la primera parte de este artículo):

Prisión de 3 meses a 1 año o trabajos para la comunidad de 31 a 80 días.

Quitar el derecho a tener armas de 1 año y 1 día a 3 años.

Quitar la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento entre 6 meses y 3 años si se considera beneficioso para el menor o incapaz.

3. Las penas se aumentan cuando el delito ocurre con menores delante, se utilicen armas, se comete en el domicilio común o de la víctima, o si se ha roto alguna medida cautelar o pena anterior establecida en el artículo 48 del Código Penal.

4. El juez puede reducir la pena si lo justifica en la sentencia, teniendo en cuenta las circunstancias personales del autor y del delito.

Artículo 38. Protección contra las amenazas.

El artículo 171 del Código Penal añade tres nuevos apartados:

4. Quien haga amenace levemente a su esposa, pareja, o a una persona con la que haya tenido una relación, (aunque no convivan) será castigado con:

Prisión de 6 meses a 1 año o trabajos para la comunidad de 31 a 80 días.

Quitar el derecho a tener armas de 1 año y 1 día a 3 años.

Quitar la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años si es beneficioso para el menor o incapaz.

Se aplicará lo mismo a quien amenace de manera leve a una persona especialmente vulnerable que viva con el autor.

5. Si la amenaza leve se hace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas del artículo 173.2 (sin contar las del apartado anterior):

Prisión de 3 meses a 1 año o trabajos para la comunidad de 31 a 80 días.

Quitar el derecho a tener armas de 1 año y 1 día a 3 años.

Quitar la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento entre 6 meses y 3 años si se considera beneficioso para el menor o incapaz.

Se aplicarán penas más graves si el delito ocurre con menores delante, en el domicilio común o de la víctima, o si se ha roto alguna medida cautelar o pena anterior establecida en el artículo 48 del Código Penal.

6. El juez puede reducir la pena si lo justifica en la sentencia, teniendo en cuenta las circunstancias personales del autor y del delito.

Artículo 39. Protección contra las coacciones.

Se añade el apartado 2 al artículo 172 del Código Penal:

Quien haga chantaje leve a su esposa, pareja, o a una persona con la que haya tenido una relación, (aunque no convivan) será castigado con:

Prisión de 6 meses a 1 año o trabajos para la comunidad de 31 a 80 días.

Quitar derecho a tener armas de 1 año y 1 día a 3 años.

Quitar la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años si es beneficioso para el menor o incapaz.

Se aplicará lo mismo a quien chantajee de manera leve a una persona especialmente vulnerable que viva con el autor.

Se aplicarán penas más graves si el delito ocurre con menores delante, en el domicilio común o de la víctima, o si se ha roto alguna medida cautelar o pena anterior establecida en el artículo 48 del Código Penal.

Artículo 40. Quebrantamiento de condena.

El artículo 468 del Código Penal dice:

1. Quien incumpla su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia será castigado con:

En caso de prisión, de 6 meses a un 1 año.

En los demás casos, de 1 año a 2 años.

2. Siempre se pondrá la pena de prisión a quienes rompan una pena del artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad similar, cuando la víctima sea alguna de las mencionadas en el artículo 173.2.

Artículo 41. Protección contra las vejaciones leves.

El artículo 620 del Código Penal dice que se pone una pena de 10 a 20 días a quienes:

1. Amenacen levemente a alguien con armas u objetos peligrosos o los saquen en una pelea, a no ser que sea en defensa propia o si es un delito más grave.
2. Hagan amenazas, chantajes, humillaciones o insulten de forma leve, a no ser que sea un delito más grave.

Esto sólo puede ser denunciado por la víctima o su representante. Si la víctima es una persona del artículo 173.2, la pena puede ser trabajos para la comunidad o localización permanente de 4 a 8 días en una casa diferente y alejada de la víctima. En estos casos, no se necesita denuncia, sólo para los insultos.

Artículo 42. Administración penitenciaria.

1. La Administración penitenciaria ofrecerá programas específicos para los condenados por delitos de violencia de género.
2. Las Juntas de Tratamiento tendrán en cuenta si estas personas aprovechan los programas para concederles ciertos permisos o la libertad condicional.